



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FP- 148 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA. NIT 830.126.037-5

MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.318.813, expedida en Bogotá, en su calidad de Directora del Fondo de Programas Especiales para la Paz, fondo cuenta sin personería jurídica, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE - con NIT 899.999.083-0, nombrada mediante Decreto Presidencial No. 3459 del 20 de septiembre de 2010, incorporada en el cargo de Directora del Programa Presidencial 1145 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Decreto Presidencial 774 del 6 de mayo de 2016 y posesionada mediante Acta del mismo año, delegada por el Director del DAPRE para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Resolución No. 0345 del 24 de mayo de 2016, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra parte, la sociedad **NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA** con NIT **830.126.037-5**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO REYES MEDINA**, en calidad de Subgerente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.221.306; sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0005472, de la Notaría 19 de Bogotá D.C. del 15 de agosto de 2003, inscrita el 20 de agosto de 2003 bajo el número 00893873 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: Consultores Justicia y Ley Ltda; que por Escritura Pública No. 0000239 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. del 6 de febrero de 2006, inscrita el 11 de abril de 2006 bajo el número 01049631 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: Consultores Justicia y Ley Ltda por el de: Nueva Justicia y Litigación Oral Consultores Ltda; que por Escritura Pública No. 13705 del 19 de diciembre de 2014, inscrita el 15 de enero de 2015 bajo el No. 01902913 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de junio de 2016, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en los términos del artículo 1° del Decreto 716 de 1994, La Ley 368 de 1997, el Decreto 2429 de 1997, compilado en el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015. 2) Que el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 establece el Régimen de Contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz y señala: "Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se regirán por las reglas del derecho privado". 3) El presente contrato se rige por las normas consagradas en el derecho privado, esto es el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de contratación del DAPRE en el capítulo relativo al Fondo de Programas Especiales para la Paz. 4) Que la Directora de Fondo Paz, ha sido delegada por el Director del DAPRE para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante Resolución No. 0345 del 24 de mayo de 2016. 5) La Oficina del Alto Comisionado para la Paz de conformidad con las funciones atribuidas por el Decreto 2107 de 1994, reiteradas en el Decreto 1649 de 2014, tiene a su cargo, entre otras funciones, las de: (i) Verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz; (ii) Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional; (iii) Facilitar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil en las gestiones que a su juicio puedan contribuir al desarrollo y consolidación de los procesos de paz; (iv) Dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil; (v) Como representante del Presidente de la República, definir los términos de la agenda de negociación, y (vi) Establecer los mecanismos e instrumentos administrativos que permitan el desarrollo de sus funciones en forma gerencial y ser el vocero del Gobierno Nacional respecto del desarrollo de la política de paz frente a la opinión pública. 6) El señor Presidente de la República decidió, a través de Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, autorizar la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para el establecimiento de una mesa de diálogo con un grupo armado organizado al margen de la ley y mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó al señor Sergio Jaramillo Caro, como Alto Comisionado para la Paz encargado de las funciones y al señor Frank Joseph Pearl González, como delegado plenipotenciario, para suscribir un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las Fuerzas Armadas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FP-148 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA. NIT 830.126.037-5

Revolucionarias de Colombia –FARC;. 7) El día 26 de agosto de 2012 se firmó el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, entre delegados del Gobierno de la República de Colombia (Gobierno Nacional) y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC- EP), como resultado del encuentro exploratorio que tuvo como sede La Habana, Cuba, entre el 23 de febrero y el 26 de agosto de 2012, que contó con la participación del Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Noruega como garantes, con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como facilitador de logística y acompañante y que con tal acuerdo se inician formalmente diálogos entre el Gobierno Nacional y las FARC; 8) Mediante Resolución No. 339 de 2012 el Presidente de la República autorizó la instalación de una mesa de diálogo entre los representantes autorizados por el Gobierno Nacional con miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en la ciudad de Oslo (Noruega) y su desarrollo en la ciudad de la Habana de la República de Cuba, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera. 9) A través del mismo acto administrativo se designaron como representantes autorizados del Gobierno Nacional, con carácter de plenipotenciarios, a: Sergio Jaramillo Caro, en su calidad de Alto Comisionado para la Paz, y a los ciudadanos Frank Joseph Pearl González, Jorge Enrique Mora Rangel, Oscar Adolfo Naranjo Trujillo, Luis Carlos Villegas Echeverri y Humberto de la Calle Lombana, éste último como jefe de la delegación del Gobierno Nacional. 10) El proceso de paz actualmente en desarrollo cuenta con tres fases en su estructura, así: Fase 1. Fase exploratoria, que permite establecer las condiciones e intercambiar visiones sobre la terminación del conflicto con el fin de realizar conversaciones, la cual terminó con la firma del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera. Fase 2. Fase del fin de conflicto, que permite dotar de contenido esa agenda para lograr un Acuerdo Final, esta fase se lleva a cabo en la Habana, bajo las siguientes reglas de juego: no hay despejes de territorio ni tampoco cese de operaciones militares; las sesiones de trabajo de la Mesa son reservadas y directas para garantizar seriedad y discreción; la duración de la Mesa estará sujeta a que se revisen los avances cada cierto tiempo; y las conversaciones se realizarán bajo el principio de "nada está acordado hasta que todo este acordado" y la Fase 3. Construcción de paz: fase donde se termina la guerra y comienza la construcción de una paz territorial en la que participen todos los ciudadanos y las comunidades en torno a su construcción; impactará positivamente los derechos de las víctimas; y tendrá que asegurar garantías para todos. 11) A la fecha se han logrado cuatro acuerdos, de conformidad con los puntos de la agenda, así: Acuerdo sobre Política de Desarrollo Agrario Integral, dado a conocer en la Habana el 21 de junio de 2013, Acuerdo sobre participación política, dado a conocer en la Habana el 8 de diciembre de 2013 y Solución al problema de las drogas ilícitas, dado a conocer en la Habana el 16 de mayo de 2014, Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición" Incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre derechos humanos", y un acuerdo parcial sobre el punto 3 de la agenda, "Fin del Conflicto", así: 1. Acuerdo sobre "Cese al fuego y de hostilidades bilateral y Definitivo y Dejación de Armas", 2. Acuerdo sobre "Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz." 3. Acuerdo sobre "Refrendación". 12) El punto 3. Fin del Conflicto del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y una Construcción de una Paz Estable y Duradera, estableció en su numeral 3, que el Gobierno Nacional coordinará la revisión de la situación de las personas privadas de la libertad, procesadas y condenadas, por pertenecer o colaborar con las FARC – EP. 13) La Ley 1779 de 2016 por medio de la cual modificó el artículo 8° de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, dispone en el parágrafo 5° que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes (negrilla fuera de texto)". 14) Los listados permitirán determinar quiénes serán los destinatarios de los programas de desmovilización y reincorporación que acuerden las partes. 15) Es decir, el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FP- 148 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA. NIT 830.126.037-5

Gobierno Nacional, en cabeza de la Oficina del Alto Comisionado, podrá hacer todas las verificaciones que estime pertinentes a través de los organismos del Estado competentes, de forma que no sólo se pueda establecer con claridad la pertenencia a la organización cuando surjan dudas sino también su situación jurídica con precisión de cara a la fase de reincorporación. 16) En consecuencia y con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz requiere acopiar y analizar la información jurídica de las personas que se encuentran privadas de la libertad, así como las condiciones temporo - modales, la condición de vinculación a la justicia ordinaria, los delitos y penas impuestas a estos; realizar desplazamientos a los diferentes establecimientos carcelarios en donde se encuentren reclusos las personas incluidas en los listados o relacionadas por la delegación de las FARC-EP y/o a los despachos judiciales donde cursen los correspondientes procesos contra estas personas. 17) Por lo anterior se requiere realizar una investigación situacional de identificación, verificación y análisis de las condiciones jurídico - carcelarias en que se encuentran las personas que aparecen enlistadas por pertenecer o colaborar con la organización armada ilegal FARC-EP, en todo el país. 18) Ahora bien, atendiendo la necesidad de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con el fin de establecer el presupuesto para la contratación y determinar la razonabilidad de los valores presentados por las diferentes empresas prestadoras de este tipo de servicio, así como la oferta que más se ajustará financieramente a las necesidades se realizó solicitud de cotización, por medio electrónico a las sociedades Arrieta Mantilla, Asociados, Lequity SAS y Nueva Justicia y Litigación Oral Consultores Ltda. prestadoras de este tipo de servicios, estas solicitudes se realizaron por medio electrónico, y se confirmó el recibido de la solicitud vía telefónica. 19) De las tres solicitudes enviadas se recibió respuesta positiva de dos empresas: Lequity SAS y Nueva Justicia y Litigación Oral Consultores Ltda. 20) En ese sentido, se estableció que la propuesta que más se ajustaba a las necesidades de la Oficina, en el aspecto económico fue la presentada por la empresa NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA, por valor de \$575.674.360,00 incluido IVA. 21) La empresa NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA, es una sociedad que trabaja en el campo de la justicia penal en Latinoamérica y Colombia, ha desarrollado programas de implementación y consolidación de las reformas penales orales acusatorias. 22) Todas las etapas del proceso penal (investigación, juzgamiento y ejecución de la pena) son objeto de su rol empresarial, dentro del cual ha capacitado a más de 5.000 operadores jurídicos (magistrados, jueces, fiscales, defensores, policías, investigadores y agentes del Ministerio Público y del INPEC), participando además en la planeación y ejecución de proyectos de gestión judicial y de formación universitaria. Representa también a Víctimas y procesados en actuaciones judiciales orales acusatorias. 23) Por todo lo anterior, la Oficina considera que la propuesta presentada por Nueva Justicia y Litigación oral consultores LTDA, cumple con las condiciones técnicas y económicas exigidas por la oficina para satisfacer las necesidades de la mesa de conversaciones. 24) Que mediante el Artículo 12 de la Resolución 0345 del 24 de mayo de 2016, se crea el Comité Asesor de Contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, con el fin de velar por que las actuaciones de quienes intervengan se realicen conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y a los postulados de la función administrativa - igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad - tal como lo ordenan las normas legales vigentes. Así mismo, velará por el cumplimiento de las normas especiales del Fondo de Programas Especiales para la Paz en materia de contratación. 25) Por lo anterior, el 11 de julio de 2016, se celebró el Comité de Contratación y mediante acta No. 004 de la misma fecha se recomendó a la presente contratación. 26) Que mediante MEM16-00008187 del 29 de junio de 2016, alcance MEM16-00008275 de fecha 01 de julio de 2016 y alcance MEM16-00008756 del 13 de junio de 2016 el Alto Comisionado para la Paz, solicita a Fondo Paz, la suscripción del contrato con la sociedad **NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA.** 27) Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios para realizar una investigación de campo; consultar fuentes primarias y fuentes secundarias para establecer la situación jurídica actual y precisa y el estado actual de salud de las personas con medida de aseguramiento o condenadas relacionadas en los listados que entregue a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el delegado autorizado de las FARC-EP en el marco de la mesa de conversaciones que se adelanta en la Ciudad de la Habana, Republica de Cuba. Se entenderán por fuentes primarias las entidades públicas; juzgados, Fiscalías Delegadas, Oficinas Jurídicas del INPEC. Se entenderán por fuentes secundarias los informes de prensa, los informes de periodismo investigativo, textos históricos,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FP- 148 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA. NIT 830.126.037-5

sociológicos o de otro tipo de entrevistas, etc. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$575.674.360,00)**, Moneda legal, incluido IVA, discriminados de la siguiente forma:

BASE	IVA	VALOR TORAL INCLUIDO IVA
\$496.271.000,00	\$79.403.360,00	\$575.674.360,00

1. Un primer pago por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$172.702.308,00)** Incluido IVA, a la entrega de la ficha digital de caracterización para aprobación del supervisor del contrato.
2. Un segundo pago por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$230.269.744,00)** Incluido IVA, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe parcial de avances.
3. Un tercer y último pago por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$172.702.308,00)** Incluido IVA, a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación de los productos contratados y el informe final de ejecución.

previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Facturación presentada al Fondo de Programas Especiales para la Paz, con base en los servicios efectivamente prestados, a la cual, se adjuntará la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. b) Certificación expedida por el Representante Legal del contratista o su Revisor Fiscal, según corresponda, donde se acredite estar a Paz y Salvo por conceptos de pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de todo el personal a su cargo que así lo requiera. c) Trámite de la respectiva cuenta por parte de **LA ENTIDAD**.

PARÁGRAFO I: Los pagos a **EL CONTRATISTA** se realizarán dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura en la Central de Cuentas del DAPRE. **PARÁGRAFO II:** No obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

CLÁUSULA TERCERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La realización de los pagos se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.15816 del 29 de junio de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del DAPRE. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:**

El plazo de ejecución será de cuatro meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- CESION DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la previa autorización previa, expresa y escrita de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Recolectar información pertinente de cada una de las personas que aparecen en la lista de las FARC-EP, a efectos de determinar y/o verificar en cada caso lo siguiente: Identificación y/o individualización del interno, incluyendo el frente o columna a que pertenece, Condiciones de aprehensión (fecha, lugar y forma), tipo (s) de delito (s) imputado (s), tipo de ley aplicable (600/200, o 906 de 2004), despacho judicial al cual se encuentra a disposición, estado procesal de la investigación, tipo y caracterización de salidas alternas aplicadas, elementos facticos y jurídicos de la acusación de la Fiscalía General de la Nación, Estado procesal en la etapa intermedia, Estado procesal en la etapa de juzgamiento, datos relevantes de la sentencia: fecha, despacho, delitos, pena, beneficios directos, apelación, etc., Estado procesal de recursos ordinarios y extraordinarios, tipo de pena y cuantificación, acciones de reparación integral en curso o decididas, reconocimientos de redenciones de pena, Establecimiento carcelario donde cumple la pena, Beneficios administrativos concedidos al interno, condiciones actuales de salud, demás datos jurídicos – carcelarios pertinentes. 2) Realizar visitas a establecimientos carcelarios y juzgados a efectos de la recolección



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FP- 148 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA. NIT 830.126.037-5

de la información. **3)** Consultar las bases de datos institucionales para cruzar y verificar la información recolectada (organismos de inteligencia, fuerza pública, SPOA – FGN, rama judicial, SISIEC. etc) **4)** Analizar la información recolectada, verificada y cruzada. **5)** Elaborar una ficha digital de caracterización de cada interno, que registre toda la información recolectada, cruzada y analizada. **6)** Entregar los archivos digitalizados de documentos consultados (sentencias, escritos de acusación y demás documentos consultados). **7)** Entregar la aplicación digital en *HTML*, que permita consultar, organizar, administrar y procesar la información, depurada de todas las fichas de caracterización de cada interno. La entrega debe hacerse con las especificaciones técnicas del aplicativo y la capacitación correspondiente a la persona designada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. **8)** Presentar informes parciales sobre el proceso de recolección de la información. **9)** Presentar un informe final que contenga el resultado final, con la ficha digital de caracterización y los archivos digitalizados de documentos consultados. **10)** Utilizar una metodología de trabajo por etapas, así: i) Diseño y validación de una aplicación *HTML* que permita la gestión efectiva de la información recolectada, verificada y analizada, ii) Diseño y validación por parte del comité técnico interinstitucional que se conforme para ello, del modelo de ficha de caracterización del interno (FCI), que contendrá las variables necesarias para el proceso de toma de decisiones por parte del supervisor del contrato, iii) Elaboración y validación del protocolo estratégico de recolección, categorización y análisis de la información, iv) Elaboración y validación de los estándares de calidad y seguridad de la información a recolectar, v) Elaboración y validación del protocolo de verificación de la información, vi) Postulación y validación del listado de profesionales encargados de recolectar y/o verificar la información de cada interno. Se postularán solo abogados (as) con experiencia en cárceles, por haber o estar trabajando en ellas en actividades relacionadas con la gestión de la situación jurídica y administrativo – penitenciaria de los reclusos, vii) selección de personal de apoyo logístico y documental para la recolección, recibo y categorización de la información, viii) contratación y capacitación del personal profesional y de apoyo logístico documental, estas personas deberán firmar cláusulas de confidencialidad para el manejo de la información. Los expertos principales, deben realizar los desplazamientos a cada regional de cárceles a efectos de capacitar y hacer verificación de la información recogida por los expertos en cárceles, ix) Conformar los equipos regionales de recolección de la información, y asignación de zonas y cargas de trabajo. Estas zonas corresponderán a las que el INPEC tiene definidas según la ubicación de los diferentes centros de reclusión (central, occidente, norte, oriente, noroeste, viejo caldas), x) Realizar trabajo de campo, para ello cada profesional cubrirá su zona asignada, desplazándose a los centros de reclusión respectivos y a los juzgados que correspondan. Recolectarán la información utilizando las formas y procedimientos estipulados en los protocolos, la analizarán según los requerimientos de la Ficha de Caracterización, y la remitirán a Bogotá D.C. a través de correo físico certificado (para mayor seguridad de la información), xi) Acopio, tabulación y categorización de la información en la sede de Bogotá D.C., xii) Cruce y verificación primaria de la información con las bases de datos de organismos de inteligencia, Fuerza Pública, FGN y Rama Judicial, a nivel central, xiii) Verificación final de la información donde las Fichas de Caracterización serán sometidas a: (i) un examen completo para identificar inconsistencias, datos incompletos y errores en el diligenciamiento de los formatos; y (ii) examen aleatorio de campo a través del Método Probabilístico, a través del cual las Fichas se eligen individual y directamente a través de un proceso aleatorio, en el que cada Ficha no seleccionada tiene la misma oportunidad de ser elegida que aquellas seleccionadas. Bajo este método la selección de la muestra es objetiva y el error muestral puede ser medido en términos de probabilidad bajo la curva normal, xiv) Análisis final de la información por parte del Staff Gerencial del Proyecto, xv) Producción del informe final y entrega de productos a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. **11)** Garantizar un equipo humano, conformado por un conjunto de personas especializado e idóneo para el desarrollo de todas las actividades que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato. **12)** Asumir todos los gastos en que se incurran para el desarrollo del objeto del contrato. **13)** Mantener la reserva de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales serán de propiedad de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – DAPRE – FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, y no podrán ser divulgados sin previa autorización expresa y escrita de la entidad. **14)** Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto del contrato. **15).** Colaborar con LA ENTIDAD para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad, obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos y garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, así como responder por ello. **16).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FP- 148 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA. NIT 830.126.037-5

parte de LA ENTIDAD, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa. 17). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato. 18). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúa por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD y las autoridades competentes. 19). Mantener la reserva de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales serán de propiedad de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – DAPRE – Fondo de Programas Especiales para la Paz, y no podrán ser divulgados sin previa autorización expresa y escrita de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Esta se compromete a: 1) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor convenido en la forma establecida en este contrato. 2) Prestar la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (Nit: 899.999.083-0)**, la cual deberá amparar: a) **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio objeto de este contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de este contrato y cuatro (4) meses más contada a partir de la fecha de su aprobación. c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo del Contratista, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de éste contrato y tres (3) años más contada a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** entregará la garantía única al Fondo de Programas Especiales para la Paz, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA ENTIDAD. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de Elsa Margarita Galera Gelvez, contratista de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, por disposición expresa en los antecedentes del contrato remitidos por el Alto Comisionado para la Paz, mediante MEM16-00008756 del 13 de julio de 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, LA ENTIDAD cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA ENTIDAD de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el siguiente procedimiento: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, será obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas, e informar a la Dirección del Fondo de programas especiales para la Paz o quien haga sus veces, cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, quien a su vez, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las medidas respectivas y respetar la audiencia del contratista y su derecho de defensa, citará al contratista a una audiencia de descargos, lo anterior de conformidad con lo previsto en la ley. El procedimiento de la audiencia de descargos o de los requerimientos escritos citados anteriormente, aplicará previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FP- 148 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA. NIT 830.126.037-5

obligaciones adquiridas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a suscribir el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato y acepta los términos en él establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD ESPECIAL.** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **LA ENTIDAD** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales. Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales por parte de **LA ENTIDAD**, consagradas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, así como el sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su liquidación, adición, cesión y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, este contrato se rige por la Ley Colombiana y la jurisdicción ordinaria en especial por la Ley 368 de 1997, el Artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y demás normas concordantes, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES O INHABILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA ENTIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con la ley y en desarrollo de la autonomía de la voluntad se acuerda que cualquiera de las partes puede dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, previo aviso a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta de NUEVA JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL CONSULTORES LTDA que hace parte integral del presente contrato. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes e inicia su ejecución con la aprobación de las garantías por parte de **LA ENTIDAD**, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** Las partes de común acuerdo procederán a efectuar la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. Para constancia, se firma a los **14 JUL 2016**

POR LA ENTIDAD

MARIA INES RESTREPO CANÓN

Directora

Fondo de Programas Especiales para la Paz

POR EL CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO REYES MEDINA

C.C. No. 7.221.306

Elaboró: GLMD
Revisó: CPM - MM - JMU